

BOLETIN

LVI (2006), NÚM. 3

CONFEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES
DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS
Y DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

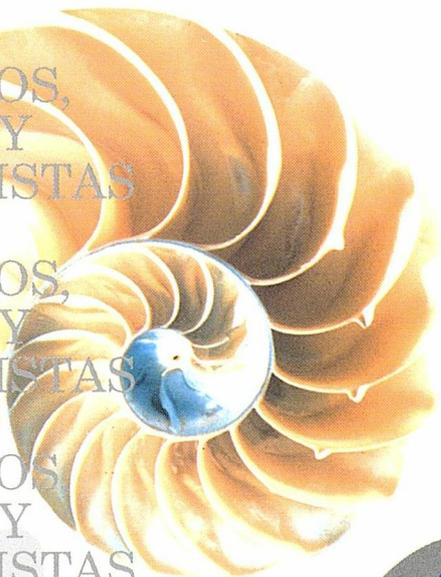
ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS



ANABA

En torno al tipo documental

ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESUMEN: Cuesta admitir que una serie esté formada por tipos documentales, aunque así lo trasmite un texto normativo. En esa misma línea, algunos identifican al tipo documental con la unidad documental. De aquí esta reflexión sobre el tema.

A partir de la bibliografía se estudia el uso de la expresión «tipo documental» y se examinan las numerosas definiciones.

Existen tres versiones a lo largo del tiempo que van desde el tipo diplomático hasta el tipo documental pasando por el tipo jurídico, cuyas precisiones a partir de metodologías propias son parte del análisis documental, previo a la descripción, de ahí la importancia de la expresión y de lo que significa.

PALABRAS CLAVE: Análisis documental, descripción archivística, diplomática, forma de los documentos, terminología archivística, tipología documental, unidad documental, documento.

Dedicatoria:

A tantos colegas hispanoamericanos, que me han dado desde su cariño hasta sus conocimientos, entre los cuales están Alicia Casas, Ana M^a Almeida, Heloisa Liberalli, Mirella Callejas, Manuel Vázquez, con mi profunda gratitud.

«...el interés por la tipología documental sobrepasa el punto de una fijación terminológica, de preciosismo profesional definitorio porque el propio tipo lleva anejo por razón de su propio fondo y formas la manifestación de la información que conviene»

Vicenta Cortés Alonso

No nos separan las palabras sino los conceptos que éstas representan.

Como tantos otros términos, en Archivística, «tipo» es un término común que significa: modelo, referencia. Es un término de uso frecuentísimo sobre todo en la Archivística española bastante ligada, en sus raíces, a la Diplomática.

Utilizamos tipo para distinguir y a la vez reconocer la semejanza tanto de los Archivos, como de los documentos de archivo y dentro de éstos para precisar las unidades documentales y algunas agrupaciones documentales. Tipos de Archivos, tipos de documentos, tipos de series, tipos de fondos. No todos necesitan para su análisis de la misma metodología. Ni siquiera cuando el tipo lo acotamos a los documentos la metodología será única. Ya veremos cuando nos refiramos al tipo diplomático, al tipo jurídico, al tipo documental.

Además del uso habitual entre los archiveros, existe una abundante bibliografía al respecto sobre el término y su concepto (Manuel Vázquez, Vicenta Cortés Alonso, Antonia Heredia, Grupo de archiveros municipales de Madrid. Heloisa Liberalli Bellotto, Luciana Duranti, etc) pero son aún más abundantes las aportaciones acerca de la aplicación de su análisis. De los estudios, entre otros, de José J. Real, de F. Pino Rebolledo, de Carmen Cayetano, de Mariano García Ruiperez, del grupo de archiveros municipales de Madrid, he obtenido abundantes sugerencias para reflexionar.

Para mi propósito me voy a quedar con tipo, referido a los documentos, que tendrá más de una acepción. No es lo mismo hablar de tipo diplomático o tipología diplomática que de tipo jurídico o tipología jurídica que de tipo documental o tipología documental. En uno y otros casos los tres necesitan de su respectivo análisis documental.

No cabe duda de que en ocasiones hemos identificado el análisis documental con la descripción, confundiendo la parte con el todo. Ni siquiera a veces hemos establecido la relación exacta entre el uno y la otra. Así, en un programa para la formación de archiveros se estudiaba a la Descripción archivística, seguida del análisis documental, cuando éste no es sino la introducción para la primera.

A la hora de relacionar y diferenciar el análisis documental y la descripción archivística, no perdamos de vista que una cosa es el nombre del tipo documental (consulta, expediente de obra, carta. etc.) que no pretende representar con él solo a la unidad documental y otra, los títulos/nombres de las unidades documentales que precisan además del nombre del tipo documental de otros datos complementarios para su exacta representación (consulta del Consejo de Indias proponiendo virrey para Nueva España; expediente de obra del complejo deportivo de Guadalajara; carta de Santiago Carrillo a Fulano sobre..).

No han faltado ocasiones en las que se ha dado al tipo documental estimación de clase cuando clase supone categoría y tipo documental no, sin perjuicio de que sirva para dar nombre a alguna categoría documental, como es el caso de la serie.

La bibliografía al respecto también nos trasmite otros planteamientos diversos. No hay unanimidad en estimar al tipo documental como una carac-

terística externa o interna del documento. Aunque luego abundaremos en esta cuestión, adelantamos que en este momento, a la hora de aplicar la Norma ISAD (G) empezamos a arrinconar la referida apreciación, al no estimarla precisa.

Las numerosas definiciones difundidas se decantan algunas por identificar al tipo documental con la unidad documental (tipo documental = unidad documental) y otras lo relacionan con la disposición externa y la formulación interna que permiten reconocer unidades documentales semejantes. De entrada, resulta difícil admitir que el tipo sea una unidad documental cuando el primero no es sino una característica para reconocer y dar nombre a la segunda. Con todo ya volveremos también sobre esta cuestión, tras revisar la bibliografía.

Otra circunstancia terminológica a la que también habré de referirme: tipo documental, si analizamos la bibliografía, aparece ligado y hasta identificado con forma. Es el caso de la traducción española oficial de la Norma ISAD(G) que ha traducido «form» por tipo documental. Sin embargo en la definición literal se mezcla forma, clase, tipo, formato, y se añaden ejemplos que al no ser excesivamente afortunados no favorecen la clarificación. Sólo por la confusión que trasmite la referida traducción y por el escasísimo aprecio que del tipo documental se hace en dicho texto, merece la pena reflexionar y debatir sobre el tema.

Y se me vienen a la memoria unas preguntas que se hacía nuestro colega argentino, Manuel Vázquez: ¿este término es inútil? ¿es necesario? ¿cómo se arreglan sin él quienes no lo utilizan?.

Surgen más cuestionamientos, ¿la expresión tipo documental es incompatible con tipo diplomático?; ¿entre tipo diplomático, tipo jurídico, tipo documental, cuando aplicamos la descripción archivística a cual de ellos recurrimos al dar nombre a una unidad documental? ¿el tipo documental conviene sólo al documento simple o puede hablarse con propiedad de tipo documental para las unidades documentales compuestas? ¿y, para la serie? ¿podemos hablar de evolución en el tiempo del tipo documental, sin perjuicio de su reconocimiento?.

En lo que todos coincidimos es en su uso generalizado aunque quizá no hayamos reflexionado suficientemente en las razones de su importancia por la implicación que tiene en muchas funciones de la gestión documental (creación identificación valoración, clasificación, descripción y, como no, en la normalización).

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El estudio del término y del concepto tipo referido a los documentos nos remite necesariamente a la Diplomática.

La definición clásica de documento diplomático que, sin duda, es más restringida que la de documento de archivo nos dice: «cualquier testimonio escrito

sobre un hecho de naturaleza jurídica en el que concurren determinadas y especiales formalidades variables según las circunstancias de personas, lugar, tiempo, materia, destinadas a conferir a tal testimonio autoridad y fe, dándole fuerza de prueba»¹. Esas «formalidades» que se identifican con las denominadas «cláusulas diplomáticas» revestidas de fórmulas solemnes son las que han permitido a los diplomatas acotar los diferentes «tipos diplomáticos» medievales y a los de su prolongación en la Edad Moderna. Estos tipos diplomáticos siempre son referidos a los documentos simples («piezas documentales»)². A la hora de su análisis han sido preferidos los documentos reales, los pontificios y los nobiliarios elaborados por las respectivas Cancillerías. Sus denominaciones precisas y contundentes: Privilegio rodado, Carta misiva, Bula, Real Provisión Real Cédula, Real Orden. No hay nada más parecido, ni más inequívoco, que un Privilegio rodado a otro Privilegio rodado, ni que una Real Provisión a otra Real Provisión. Sus cláusulas se mantienen, se repiten, y sin perjuicio de su evolución, permiten el reconocimiento de los documentos semejantes por esas formalidades. Del tipo diplomático toman los documentos el nombre.

Pero llegado el reinado de los Reyes Católicos se producen cambios importantes que afectan al proceso documental y que trascienden al término y al concepto que nos está ocupando:

- mayor complejidad en la gestión pública
- la solemnidad documental cede puestos a favor de la rapidez y eficacia
- preponderancia de las fórmulas jurídicas sobre las cláusulas diplomáticas que llegan a prevalecer con total oscurecimiento de las segundas.
- la diversidad de fórmulas jurídicas determinará una nueva diversidad tipológica y terminológica paralela a la tipología diplomática
- junto a los documentos dispositivos singulares se empieza a producir una gran profusión de «testimonios de autos» reflejo de procesos judiciales o administrativos que reúnen en una sola pieza física todos los documentos que integran una secuencia de tramitación³.

Es importante detectar la coexistencia de esa doble tipología, diplomática y jurídica, que nos va a acercar a los contenidos informativos. No olvidemos

¹ REAL DÍAZ, José J.: *Estudio Diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1970, p. 2.

² Si el procedimiento administrativo ha dado lugar al mantenimiento de la unidad física de los expedientes (unidades documentales compuestas), la práctica cancelleresca no determinaba casi nunca esa agrupación física sólo mantenida en aquellos casos en que las fases del «negocio jurídico» utilizaran el mismo soporte para su plasmación escrita y también en los procesos o testimonios de autos mediante cosido en una sola pieza. Cada documento, pues, equivalente a un tipo diplomático.

³ Cfr. HEREDIA HERRERA, Antonia: *Recopilación de Estudios de Diplomática indiana*, Sevilla, 1985, pp. 2 y ss.

que la tipología diplomática no nos lleva a la plenitud informativa o de materia que sí conseguiremos a partir de la tipología jurídica. En cualquier documento diplomático junto a la estructura formal (cláusulas diplomáticas) encontramos otras formalidades precisas de carácter jurídico/administrativo que se repiten según la modalidad del negocio jurídico que permiten llegar al contenido. Así, todas las Reales Provisiones, por poner un ejemplo, son semejantes en sus cláusulas diplomáticas (invocación, intitulación, dirección, salutación, notificación, motivación, disposición, validación), pero hay una diferencia informativa entre una Real Provisión que sea vehículo para su expresión de un nombramiento de una autoridad delegada, de una confirmación de un privilegio, de una ejecutoria, de unas ejecutoriales de obispo, de unas Ordenanzas, etc. El reconocimiento y uso de ambos tipos permitirán la representación exacta del documento en cuestión⁴.

La referencia a esa doble tipología (diplomática y jurídica) se hace conveniente y hasta necesaria, por cuanto no siempre un mismo asunto o «negocio jurídico» utilizó para su expresión el mismo tipo diplomático. Es el caso de la concesión de «naturaleza» a los extranjeros (carta de naturaleza) que según las épocas utilizó para su expresión la Real Provisión o la Real Cédula⁵.

Hasta aquí los documentos reales y públicos, los documentos privados, por su parte, registrados en los protocolos notariales, tenían reducida la solemnidad antes que los reales. Su reconocimiento vino antes que por sus cláusulas diplomáticas, por sus cláusulas jurídicas. Su denominación representaba una modalidad de negocio jurídico: dote, testamento, arrendamiento, riesgo marítimo⁶, etc. Para ellos la tipología jurídica prevaleció sobre la diplomática.

El siglo XIX nos trae el procedimiento administrativo y su más firme expresión documental, el expediente, como manifestación moderna de la génesis documental y el testimonio más generalizado de la unidad documental compuesta. Como antes, existirán unos aspectos formales y un asunto o acto administrativo. Existe una corriente bastante amplia entre los profesionales que reconoce dos formas básicas de manifestarse los documentos de archivo, el expediente y el registro, y en cuanto a los actos administrativos su diversidad y su número resulta más que evidente. El reconocimiento tanto de las formalidades como del asunto, lo hacemos a través de lo que hoy venimos llamando

⁴ HEREDIA HERRERA, Antonia; *Los cedularios de oficio y de partes en el siglo XVII. Su tipología documental*, «Anuario de Estudios americanos», tomo XXIX, Sevilla, 1972, pp. 1-60.

⁵ HEREDIA HERRERA, Antonia; *Extranjeros en el comercio de Indias (las cartas de naturaleza)*, en «Homenaje al Dr. Muro Orejón», Universidad de Sevilla, vol. I, pp. 235-243.

⁶ La complejidad y diversidad de algunos asuntos han determinado el reconocimiento de tipos que testimonian esta diversidad. Es el caso de los riesgos marítimos que pueden reconocerse como tipo general junto a otros específicos como «riesgo marítimo de ida», «riesgo marítimo de vuelta», «riesgo marítimo de pignoración», «riesgo marítimo de vida», «riesgo marítimo de prorrato», etc. Cfr. RAVINA MARTÍN, Manuel; *Riesgos marítimos en la Carrera de Indias*, «Actas de Documentación y Archivos de la colonización española», tomo II, 1989, pp. 103 y ss.

tipo documental que no es sino la superposición de formalidades físicas y de contenido y afecta por entero a las unidades documentales, ya sean simples o compuestas. Tan tipo documental será un acta capitular como un expediente de licencia de obra. Y tengamos en cuenta que al decir acta capitular o expediente de licencia de obra no nos estamos refiriendo a ninguna acta capitular ni a ningún expediente de licencia de obra en concreto, porque de ser así estaríamos definiendo al tipo documental como unidad documental, lo cual no es precisamente nuestro propósito.

A grandes rasgos es una evolución que nos permite reconocer a lo largo del tiempo los tres tipos, referidos al documento: tipo diplomático, tipo jurídico, tipo documental. Todos ellos suponen modelos que identificados exigen una nomenclatura precisa que nos permitirá reconocer las unidades documentales semejantes y darles nombre para colaborar en su representación porque el tipo documental no es el elemento único para representar una unidad documental, pero sí quizá el más importante. Esto ya lo dijo Schellenberg.

La única cuestión que puede surgir a la hora de esta representación, es decir de la descripción, es la prioridad, cuando proceda, que demos a la tipología diplomática o a la jurídica. Siempre que no se arrincone a ninguna, las maneras de representación pueden ser variadas. Mi opción ha sido: tipo diplomático, embebiendo la tipología jurídica a la hora de expresar el contenido (Así: Real Provisión confirmando los privilegios a _; Real Provisión concediendo la naturaleza a Fulano, etc.). Pero hay quienes, el tipo diplomático lo han colocado con independencia al final del contenido, como una aclaración. (Alfonso X concede tal privilegio. Privilegio rodado).

Han sido los diplomatas quienes preferentemente han dedicado su atención al estudio y análisis del tipo diplomático pero —salvo excepciones— no han sobrepasado los límites temporales de los Reyes Católicos. Para después, hasta llegar a nuestros días, han sido los archiveros, con formación diplomata, los que han abundado no sólo en la tipología diplomática y jurídica de la Edad Moderna⁷ sino también en la tipología documental producida por las Administraciones contemporáneas.

EL TIPO DOCUMENTAL EN LA BIBLIOGRAFÍA

Voy a preferir la bibliografía hispana sin que eluda alguna en otras lenguas. Su enumeración seguirá el orden en el tiempo de las respectivas ediciones.

Los archiveros españoles, antes de los años sesenta, que nos habíamos formado al amparo de la Diplomática, comulgábamos con el tipo diplomático que utilizábamos siempre a la hora de la catalogación —como casi única manifestación de la descripción— de los documentos de archivo.

⁷ Para los documentos municipales pongo por caso, GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano: *Tipología documental municipal*, Castilla-la Mancha, 2002.

Con la difusión de la obra de Theodore Schellenberg se hace habitual entre nosotros «tipo documental». En *Técnicas descriptivas de archivos* /1961/⁸ lo estima como la primera característica física y como tal ha de ser estimada a la hora de describir. Según él, tipo equivale a especie dentro de las diferentes clases de documentos (textuales, audiovisuales, cartográficos), pero si en un principio lo identifica con un carácter o nota física, luego sin embargo admite que va más allá, al traslucir también las acciones que testimonia. Quizá esto justifica la postura de algunos autores que se han decantado por esta segunda dimensión, estimando al tipo documental entre las características internas. Introduce la estimación de especie para el tipo documental que, como veremos, ha trascendido a la bibliografía brasileña al respecto, escasamente a la española.

Aurelio Tanodi /1961/⁹, tipo documental lo toma como modelo, como ejemplo.

Eduardo Sierra Valentí /1979/¹⁰ da por sentado el uso de tipología documental y no pretende ni su estimación, ni su definición. Presenta un análisis del expediente que parte de la forma material haciendo hincapié seguidamente en cada uno de los tipos documentales que lo integran. No se refiere, por lo tanto, a la tipología del expediente como tal que según el autor «adquiere con el tiempo valor histórico y se transforma en documento». Frase que nos cuesta entender cuando el valor histórico no hace al documento de archivo.

M^a José Sanz Fuentes en «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana» /1981/¹¹ prefiere, como salta a la vista, tipo documental a tipo diplomático del que comenta que son «formas que perduran a lo largo del tiempo», es decir modelos.

Antonia Heredia Herrera en su *Manual de instrumentos de descripción*/1982/¹² se decanta al referirse a la tipología documental por «la estructura, la forma material en que queda materializado el contenido». Reconoce dos acepciones la diplomática y la jurídica. «El formulario, las cláusulas diplomáticas corresponden a la primera» y la forma de testimoniar el asunto «corresponde a la segunda». Como ejemplo: Real Provisión (tipo diplomático); Confirmación (tipo jurídico).

Vilma Fung Henríquez en su trabajo sobre «Terminología archivística»¹³ define al tipo documental como «aspecto formal que toma el documento en razón del objeto y estructura del texto. Ejemplos: carta, oficio, factura».

⁸ Córdoba, 1961, pp. 21 y ss.

⁹ Córdoba, 1961.

¹⁰ *El expediente administrativo esbozo de tipología documental*, Boletín de ANABAD, XXIX, 2, 1979, p. 61.

¹¹ En *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, 1981, p. 243.

¹² Sevilla, 1982, p. 83.

¹³ *Primer Seminario Nacional de Archivos Históricos*, Lima, 1985, p. 60.

Carol Couture y Jean Yves Rousseau en el glosario que aparece en el Manual *Les Archives au XX^e siècle*¹⁴ figura «type de documents a classer» que remite a «matiere de classement», sin definir el uno ni la otra. Sólo enumera como tales: «lettres, factures, catalogues, etc». De tal manera que poco aporta a nuestro propósito.

Nuestro colega argentino Manuel Vázquez /1987/quizá sea de los pocos que se ha planteado, al margen de la aplicación, una reflexión sobre el propio término¹⁵. Reconoce que en Argentina se tomó de Schellenberg que a su vez lo toma de Noel Harlow, como característica primera a la hora de describir un documento. Estima su uso frecuente, por imprescindible con relación a la «ordenación, la clasificación, producción, descripción y selección» y se pregunta ¿ cómo se arreglan los países que no lo utilizan. ¿ Después de analizar usos y definiciones obtenidos de la bibliografía del momento lo define como «el carácter o atributo de un documento que originado en la actividad administrativa a la que sirve, se manifiesta en una diagramación, formato y contenido distintivos y sirve como elemento para clasificarlo, describirlo y asignarle categoría diplomática». Definición que a veces apunta más al documento propiamente dicho que al concepto de tipo, de aquí que cuando clasifica los tipos lo que hace es clasificar documentos (dispositivos, testimoniales, informativos).

El grupo de archiveros municipales de Madrid /1988/ en la introducción de su primer *Manual de tipología documental de los municipios* define al tipo documental como «la expresión de las diferentes actuaciones de la Administración reflejadas en un determinado soporte (papel, cinta magnética, microfilm, microficha) y con unos mismos caracteres internos específicos para cada que determinan su contenido». Me entra la duda de si los caracteres internos determinan el contenido o es a la inversa. Quizá primero sea la «Actio», luego la «Conscriptio». El párrafo donde se afirma que «los tipos documentales junto al órgano o la función productora de los mismos originan las series» puede llevar a la identificación de los tipos documentales con las unidades documentales, que sí son las integrantes de las series, cuando sean del mismo tipo documental.

Vicenta Cortés Alonso /1989/ en su *Manual de Archivos Municipales*¹⁶ considera al «tipo» como «modelo, prototipo o patrón que sirve para valorar y graduar las cosas de la misma especie que él» y «tipo documental» como el número y disposición de los elementos de la información que corresponden a la actividad que lo produce». En ningún momento identifica al tipo documental con el documento.

Olga Gallego y Pedro López /1989/ en su *Introducción a la Archivística*¹⁷ definen al tipo, siguiendo a Vicenta Cortés, como «número y disposición de los elementos de información que corresponden a la actividad que lo ha pro-

¹⁴ 1986, pp. 387, 442.

¹⁵ En *Reflexión sobre el término Tipo documental, De Archivos y archivistas* (Homenaje a Aurelio Tanodi), OEA, 1987, pp. 177 y ss.

¹⁶ 1989, p. 157.

¹⁷ 1989, p. 30.

ducido». Aunque están apuntando a una estructura formal también lo hacen a la actividad testimoniada. Por otra parte lo consideran dentro de los caracteres externos del documento.

El *Dicionário brasileiro de terminologia arquivística /1990/*¹⁸ define tipo documental como «configuração que assume uma espécie documental de acordo com actividade que a gerou» y remite a especie documental que define como «configuração que assume un documento de acordo com a disposição e a natureza das informações nele contenidas».

Cuando Paola Carucci /1990/¹⁹ al hablar de metodología de la descripción dice «indicación del tipo documental: carta, telegrama», está en la línea del modelo, del arquetipo, de las características.

Antonia Heredia Herrera /1991/ en *Archivística. Estudios básicos*²⁰ reconoce al tipo documental dentro de los caracteres internos del documento, junto a la fecha, el autor, el destinatario, el asunto o contenido y la lengua. Según ella, no suele ser algo expreso en el documento como ocurre con la fecha, el autor y la lengua. La fijación denominativa del tipo documental requiere estudio, análisis previo y adecuación a los usos y textos normativos de la época. Lo define como «la factura del formulario en que queda materializado el contenido». «Hablar de tipología en los documentos de archivo es hablar de unas características semejantes que pueden dar lugar a una información similar. Tipo diplomático no es exactamente igual a tipo documental. Los tipos documentales se pueden reconocer a partir de los testimonios de las diversas actividades del hombre encuadradas dentro de las también variadas instituciones donde se producen. Hay tipos muy generales y comunes que derivan de actividades frecuentes y universales, es el caso de las cartas, de las actas de juntas o reuniones que encontramos en cualquier fondo, mientras que los hay más específicos como es el caso de los expedientes de quintas»

El grupo de archiveros municipales de Madrid /1992/²¹ vuelve a repetir la misma definición dada en 1988. Insiste en que «los tipos documentales derivan de las funciones desarrolladas por los órganos de las instituciones. Cada función se traduce en uno o varios tipos documentales». El texto que sigue no hace sino identificar al tipo documental con la unidad documental, así cuando afirma que la serie es el resultado de la unión del tipo documental y del órgano o función que los genera. Se me ocurre que cuando hablan de la serie de lo que se está hablando es del nombre o denominación de la serie.

Antonia Heredia Herrera /1992/²² reconoce que a la hora de la normalización archivística serán fundamentales los estudios de tipología documental

¹⁸ AAB, CENADEM, 1990, pp. 103, 47.

¹⁹ *Le fonti archivistiche: ordinamento e conservazione*, 1990, p. 173.

²⁰ Pp. 135, 360 y ss

²¹ *Identificación y valoración de fondos documentales municipales. La experiencia del grupo de trabajo de archiveros municipales de Madrid*, en *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones públicas*, Madrid, 1992, p. 492.

²² *La normalización como punto de partida en la Archivística*, en *Primeras Jornadas sobre metodología...*, Madrid, 1992, p. 49.

que podrán elaborarse con total independencia y previamente a todo el proceso de tratamiento, pero creo que en ese momento en los referidos estudios incluía tanto los de los documentos como los de las series documentales, sin hacer la distinción que ahora nos proponemos.

José Ramón Cruz Mundet /1992/ en *Archivos municipales de Euskadi. Manual de organización*²³ en el glosario que incorpora no incluye «tipo documental», sin embargo a la hora de la catalogación entre las características formales necesarias, enumera la tipología diplomática y la tipología jurídica sobre las que afirma que «afectan a la materialidad del documento» con lo que pudiéramos entrever que las estima entre los caracteres externos. No habla de tipo documental y no añade nada más sobre el tema.

El *Diccionario de terminología archivística* (1993) del Ministerio de Cultura define al tipo documental como «unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de una competencia concreta regulada por una norma de procedimiento y cuyo formato, contenido informativo son homogéneos». Se acerca a la definición de documento de archivo, pero nos queda la duda de que se entiende por formato. Lo más significativo de esta definición es que identifica al tipo documental con la unidad documental que llevado hasta su última consecuencia no sería sino reconocer para el tipo documental un nivel de descripción.

Aunque a las dos versiones de la Norma ISAD (G) las separan cuatro años (1995, 1999) queremos examinarlas a la vez porque precisamente a la hora de definir el tipo documental introducen cambios entre la una y la otra. En la traducción española de la primera versión, la definición de tipo documental es «tipo o clase de documentos incluidos en una unidad de descripción p.e. cartas, libros». Es obvio que no define al identificar al término consigo mismo, a la vez que resulta difícil creer que un libro sea un tipo documental. Y ¿cuándo la unidad de descripción sea una unidad documental simple? La traducción española de la segunda versión arranca del término inglés «form» que literalmente traduce como «clase de documentos que se distingue por la semejanza de sus características físicas (p.e. acuarelas, dibujos) y/o intelectuales (p.e. diarios, dietarios, libros de actas)». No me parece afortunada la definición ni acertados algunos de los ejemplos. Con todo, a la hora de la formalización del elemento título para las unidades documentales apunta que podrá representarse mediante el nombre del autor, un nombre que indique el tipo documental y otra expresión que refleje la actividad.

No cabe duda que la Norma trasciende una estimación del tipo documental por debajo del aprecio y valor que en España se le atribuye.

La traducción mexicana de la primera versión de la Norma /1997/ elaborada por el Archivo Nacional de la Nación sustituye «form» por tipología que define como «tipo documental que puede existir en una unidad de descripción, p.e. cartas, libros de actas». Definición que al incluir el término definido en la propia definición no dice nada de nada.

²³ Pp. 140 y ss.

Cuando Antonia Heredia Herrera /1995/²⁴ analiza el texto de la primera versión de la Norma ISAD(G) hace un repaso del glosario. Con relación al tipo documental comenta: «consideramos que tipo documental es el término o expresión que sirve para condensar y globalizar las características esenciales tanto formales como informativas de una unidad documental. Es por así decirlo el nombre propio de dicha unidad documental. Que puede tomarse como modelo. Como ejemplos expediente personal, sentencia, padrón de habitantes».

La Mesa de Archivos de Administración Local /1996/ cuando edita su *Propuesta de cuadro de clasificación de fondos de Ayuntamientos*²⁵ en su reducido glosario necesariamente ha de incluir el término que nos ocupa, por la relación que éste tiene con esa función archivística. La definición aunque, aparentemente es bastante similar a la anterior de Antonia Heredia, introduce un dato que la hace diferente, así «término o expresión que condensa las características tanto de origen como formales e informativas de una unidad documental distinta de otra». Es una definición que supera la realidad porque el tipo documental no tiene porqué ser expresivo del origen, así carta, expediente disciplinario, entendiéndolo el origen como órgano productor.

Ana Duplá /1997/ en su *Manual de Archivos de oficina para gestores*²⁶ ofrece una definición alargada que al establecer la relación de tipo documental con unidad documental introduce y superpone datos que afectan al tipo documental y al documento propiamente dicho. La definición es la que sigue: «es la expresión tipificada de unidades documentales con unas características estructurales en general homogéneas de actuaciones únicas o secuenciales, normalmente reguladas por una norma de procedimiento, derivadas del ejercicio de una misma función y realizado por un determinado órgano, unidad o persona con competencia para ello».

Mariano García Ruipérez /2002/ en su trabajo *Tipología documental municipal* en la introducción reconoce que no va a ahondar en el concepto de tipo documental, extendiéndose sin embargo en repasar la bibliografía y abundando en las aportaciones sobre tipología de series documentales.

José Miguel López Villalba /2002/ en su artículo «La Diplomática y los criterios de catalogación documental»²⁷ sólo reconoce el tipo diplomático.

Heloisa Liberalli Bellotto /2002/ en «O espaço da Diplomática no ensino da Arquivologia»²⁸ habla de «especie documental» como un modelo jurídico testimonio de una función administrativa que sumada a la actividad específica

²⁴ HEREDIA HERRERA, Antonia: *La Norma ISAD(G) y su terminología. Análisis y alternativas*, Madrid, ANABAD, 1995, p. 61.

²⁵ P. 15.

²⁶ Madrid, 1997, p. 84.

²⁷ En «Caderno de Arquivologia», n° 1, 2002, pp. 156 y ss.

²⁸ En «Caderno de Arquivologia», n° 1, 2002, p. 144.

Ana Celia Rodrigues en *Tipología documental como parámetro para gestao de documentos de arquivo: un manual para o municipio de Campo Belo*, Sao Paulo, 2002, sigue a Heloisa Liberalli.

determina el tipo documental. Como ejemplo aporta el requerimiento «que será la especie y» el requerimiento de licencia de ferias» sería el tipo documental. Insiste en que la «especie documental» que no es sino la estructura formal es equivalente al tipo diplomático, objeto de la Diplomática, mientras que el tipo documental lo es de la tipología documental». Es posible que esté hablando de tipología diplomática y de tipología jurídica.

Ramón Alberch /2003/ en su libro *Los archivos entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*²⁹ ofrece la siguiente definición no para tipo documental sino para tipología, sin acotar: «tipo o género de la documentación de una unidad de descripción (cartas, instancias, certificados, actas, etc.)». Siempre me produce rechazo, a la hora de precisar el vocabulario archivístico, el uso de «documentación» en una definición y más, en este caso, cuando tipo —que precisa del apellido de documental— debería referirse únicamente a la unidad documental.

Claudia Milicia /2004/ en sus «Nociones básicas de Archivística»³⁰ define al tipo documental como «el carácter o atributo de un documento de archivo que se origina en una actividad administrativa a la que sirve este documento, se manifiesta en una diagramación, formato y contenido distintos y sirve para clasificarlo y describirlo y en general procesarlo. Por ejemplo solicitud de diploma». No hace sino repetir la definición de Manuel Vázquez.

Mariela Álvarez Rodríguez /2004/ en su «Proyecto de organización del Archivo de la Universidad de la Salle-Colombia»³¹ aporta la siguiente definición: «especie documental que revela el contenido y la estructura física del documento», quizá habría que haber matizado lo del contenido y nos queda confuso lo de especie documental., sin ejemplificar.

Cuando Ana Duplá /2005/ vuelve a relanzar su glosario de terminología archivística comprobamos que la definición que hizo para tipo documental la mantiene, pero al precisar el término «entrada»³² —que sin duda puede resultar ambiguo en tanto en cuanto puede referirse a ingreso de documentos o a entrada descriptiva— dice que «es el elemento que determina la entrada a un fondo, a una serie documental o a un tipo documental» y no está sino identificando al tipo documental con el documento o unidad documental.

La identificación del tipo documental con la unidad documental, apoyándose en una bibliografía que cita, ha llevado a un doctorando a la siguiente afirmación citada en su trabajo para presentar a la Universidad: «las series están integradas por tipos documentales que pueden ser singulares cuando se trata de un solo tipo documental o compuestas cuando están integradas por varios

²⁹ P. 221.

³⁰ En *Archivos universitario. Temas archivísticos y Actas de la III Reunión de Archivos universitarios*, coord. Branka Tanodi, 2004, p. 10.

³¹ En *Archivos Universitarios. Temas archivísticos...*, p. 57.

³² DUPLÁ DEL MORAL, Ana: *Glosario de terminología archivística*, «Revista del Archivo General de la Nación», Homenaje a Vicenta Cortés, n° 25, 2005, p. 38.

documentos». Que yo sepa las series están constituidas por unidades documentales del mismo tipo y son las unidades documentales las que están constituidas por un solo documento o por varios. No es lo mismo una cosa que otra.

Ahora en la **Norma española de descripción archivística** (NEDA) /2006/ a la hora de hablar del título (fol. 6, apartado d) se dice que «cuando exista una pluralidad de títulos formales aplicados a un mismo tipo documental de una misma serie, se elaborará un título atribuido que responda de una forma pertinente al conjunto de la serie», que no hace sino confundir tipo documental con unidad documental. El tipo documental tiene de por sí un nombre propio, y como tal pertinente, como resultado del análisis documental previo a la descripción. Las unidades documentales que respondan al mismo tipo documental e integran una serie son las que pueden tener diferentes títulos formales, en más de una ocasión no pertinentes. Y no es lo mismo una cosa que otra.

Al hilo de esta bibliografía hay algunas cuestiones que conviene destacar.

- la mayoría entienden que el tipo documental no es el documento, no es la unidad documental, sino el modelo que permite reconocer a las unidades documentales semejantes, sin que falten significativos, por representativos, ejemplos que identifican el tipo documental con el documento o unidad documental.
- hay dos términos de continúa referencia en las definiciones que son «forma» y «unidad documental» y sobre los que luego abundaré.
- la idea de que tipo documental tenga que darnos información sobre el origen es discutible.
- la idea de especie, equivalente a tipo, transmitida por Schellenberg ha trascendido de forma generalizada a la bibliografía iberoamericana no a la española.
- existen más trabajos sobre la aplicación o práctica del análisis documental que sobre la propia teoría.
- la mayoría de las definiciones quedan referidas al documento, antes que a la unidad documental, cuando hoy debería prevalecer la referencia a la segunda.

METODOLOGÍA

Recientemente cuando se habla de tipología documental —cuyos estudios se han incrementado en estos últimos años al sumarles los de identificación de series para los procesos de valoración— se está haciendo referencia a las series documentales como si la tipología documental les afectara única y exclusivamente cuando el tipo documental afecta solo a las unidades documentales no a las series que evidentemente no son tales. Y esto tan simple no empeece las

interrelaciones evidentes que han de partir como siempre de conceptos, de términos que favorezcan la clarificación. A pesar de la similitud de títulos, existe una diferencia metodológica entre la *Tipología de los documentos municipales* de F. Pino Rebolledo³³ y la *Tipología documental municipal* del grupo de archiveros municipales de Madrid³⁴, simple y llanamente porque el primero tiene como objeto a las unidades documentales, casi siempre simples, y los otros a las series.

Si partimos de que el tipo documental afecta solo a las unidades documentales, simples o compuestas, los estudios sobre tipología documental no tienen otro objetivo que fijar los modelos de unidades documentales dándoles nombre propio y a partir de ellos poder reconocer las unidades documentales similares. Este estudio además nos permitirá reconocer y formar las respectivas series documentales de cualquier fondo y representarlas, a la hora de la descripción, con el nombre en plural del tipo de las unidades documentales correspondientes.

El punto de partida de esta metodología contempla dos modalidades, la que sitúa el análisis documental a partir de la producción documental acumulada en los Archivos y la que sitúa dicho análisis —y con él la precisión y denominación del tipo— en el momento de la creación de los documentos de archivo.

«La determinación del tipo, por tanto es de la mayor importancia para poder saber de qué documentos se trata y cuales son sus iguales para ponerlos juntos y ordenarlos en series»³⁵. Una vez más queda claro que el tipo documental afecta a los documentos o unidades documentales, no a las series.

Así en principio establecían la diferencia el grupo de archiveros municipales de Madrid cuando afirmaban que «sin una distinción de tipos y de series será imposible comprender los fondos»³⁶. Entendemos que distinguen dos tipologías, la referida a los documentos/unidades documentales y la referida a las series que no pueden, sin más, identificarse con tipología documental. No creo que hayan querido decir exactamente que su propósito sea «conseguir una descripción unificada de los tipos documentales» que no los llevaría sino a identificar tipo documental con unidad documental, cuando la descripción se aplica a las unidades documentales no a los tipos documentales en cuanto que éstos no son sino un elemento para reconocerlas y representarlas. Y lo que por otra parte resulta evidente es que lo que ellos buscan es hacer estudios de tipos documentales (bando, expediente de expropiación forzosa, expediente de parcelación) para conseguir la normalización de la descripción de las unidades documentales y con ella la de la series.

³³ *Tipología de los documentos municipales* (s. XII-XVII), Valladolid, 1991.

³⁴ 1992.

³⁵ CORTÉS ALONSO, Vicenta: *Nuestro modelo de análisis documental*, Boletín de ANABAD, 1986, 3, p. 420.

³⁶ Grupo de archiveros municipales de Madrid: *Tipología documental municipal*. 3., s. f.

El estudio o análisis documental, no es descripción, pero es necesario y previo a la descripción

En cuanto este estudio supone el reconocimiento genérico de las unidades documentales puede decirse que es parte de la identificación. Pero a su vez esta precisión tipológica es determinante para la clasificación y para la descripción que no es sino la representación de aquélla.

Al hacer una evolución histórica del tipo referido a los documentos de archivo reconocíamos el tipo diplomático, el tipo jurídico y el tipo documental del que hoy hablamos y que viene a ser la superposición de los dos anteriores.

La metodología empleada para unos y para otros ha variado aunque el fin último haya sido el mismo: fijar el tipo o modelo documental a partir de una denominación precisa. El tipo diplomático al no aplicarse sino a los documentos simples (piezas documentales) y al documento jurídico se ha basado en el estudio de las cláusulas solemnes y estereotipadas de las Cancillerías (reales, nobiliarias, pontificias) y de las menos solemnes de los formularios notariales. La mayoría de estos estudios fueron realizados por los diplomatas que no sobrepasaron los límites cronológicos de la Edad Media. Fue M^a de la Soterraña Martín Postigo³⁷, diplomata, quien se atrevió a adentrarse en la producción documental de la Cancillería de los Reyes Católicos y más tarde José J. Real Díaz³⁸, archivero, quien avanza y recorre la producción documental de la Edad Moderna desde los Austrias a los Borbones, en el marco de la Administración indiana. Una y otro harán estudios y análisis de tipos diplomáticos (Real Provisión, Real Cédula, Real Orden, etc.).

Fue precisamente un historiador del derecho indiano, Alfonso García Gallo³⁹ quien analizó aquellos tipos diplomáticos pero desde el punto de vista jurídico buscando modelos jurídicos (ordenanzas, instrucciones, leyes, pragmáticas, etc). Antonia Heredia Herrera⁴⁰ reconocía, más tarde, a la vez que estudiaba, la doble tipología, diplomática y jurídica, que permitía una más perfecta identificación del documento de archivo (Real Provisión / Ejecutoria; Real Provisión / confirmación de privilegios; Real Provisión/ejecutoriales de obispo, etc.). El análisis de la tipología jurídica, según dicha autora, se basa en el estudio de los trámites formales y repetidos del «negocio documentado»⁴¹.

³⁷ MARTÍN POSTIGO, M^a de la Soterraña: *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959.

³⁸ REAL DÍAZ, José J.: *Estudio Diplomático del documento indiano*, Sevilla, 1972.

³⁹ GARCÍA GALLO, Alfonso: *La ley como fuente del Derecho en Indias*, Anuario de Historia del Derecho, Madrid, XXI-XXII, 1951-52, pp. 607-637.

⁴⁰ HEREDIA HERRERA, Antonia: *Los cedularios de oficio y de partes...*, Anuario de Estudios Americanos, tomo XXIX, Sevilla 1972, pp. 1-60.

⁴¹ Las ejecutoriales de obispos testimonian la disposición real de ejecutar una disposición pontificia que ha obtenido el pase del Consejo de Indias. Los trámites testimoniados en la Ejecutorial:

- Presentación a la Santa Sede de la persona propuesta para la sede vacante.
- Aprobación mediante bula papal.
- Aceptación del nombramiento por el rey, dándole toma de posesión con reconocimiento de rentas y frutos.

Tipo diplomático, tipo jurídico afectan al documento singular o pieza documental. Sus denominaciones son términos suficientemente expresivos.

El tercer término «tipo documental» es, actualmente, de los tres el de más uso archivístico. Tipo documental lo estamos aplicando a la unidad documental ya sea simple o compuesta. Sin embargo ahora vamos arrinconando la atención a las unidades documentales simples dando prioridad a las unidades documentales compuestas en su manifestación más habitual, es decir, el expediente o testimonio documental de un procedimiento que a la vez está formado por documentos que responden a tipos documentales específicos. No cabe duda que en la superposición a la que nos hemos referido anteriormente, la metodología se inclinará por la iniciada con el documento jurídico. En este sentido el análisis de ese «tipo documental» se basa fundamentalmente en el estudio del referido procedimiento, pero el objetivo no será otro, insisto, que reconocer y dar nombre propio a unidades documentales, en este caso compuestas, para a partir de aquí, en primer lugar, identificar las series documentales para elaborar el cuadro de clasificación de un fondo, y en segundo lugar, representarlas, a la hora de la descripción. El resultado: el reconocimiento preciso de un modelo de unidad documental a la que se da nombre propio que habitualmente es una expresión integrada por los términos comunes de expediente o registro, completados por otro término o expresión del procedimiento (expediente de subvención, expediente de licencia de obras, expediente de declaración de ruina, etc.).

En ninguno de los tres casos a los que nos hemos referido, las denominaciones del tipo exigen la precisión del productor, ni del destinatario. Esas precisiones vendrían a la hora de denominar a una unidad documental concreta (dar título según la Norma ISAD(G)).

A la metodología aplicada al tipo documental venimos denominando análisis documental. Debemos mucho a Vicenta Cortés en este, como en otros temas porque puso en marcha un modelo de análisis documental partiendo del modelo de análisis del tipo diplomático adecuándolo a las necesidades archivísticas del momento⁴². El tiempo transcurrido, la aparición de nuevos conceptos, como el de identificación, la prioridad dada a funciones como a la valoración documental, la aplicación de la Norma ISAD(G), suponen una renovada contextualización para el tipo documental y el análisis documental.

Cuando no habíamos dado carta de naturaleza a la identificación como función específica⁴³, el análisis documental estaba incluido en la descripción

⁴² CORTÉS ALONSO, Vicenta: *Nuestro modelo de análisis documental*, Boletín de ANABAD, XXXVI, 3, 1986, pp. 419-434.

SECO, Isabel: *Seis obras fundamentales para conocer su aportación archivística*, en *Homenaje a Vicenta Cortés Alonso*, Revista del Archivo General de la Nación, n° 25, 2005, pp. 197 y ss.

⁴³ Identificación no aparece en el Diccionario del CIA hasta 1988. En España el bautizo del dicho término tiene lugar en 1991 en las Primeras Jornadas sobre identificación y valoración convocadas por el Ministerio de Cultura. En el Diccionario de terminología archivística de dicho Ministerio se define como «fase del tratamiento archivístico que consiste en la

como fase previa, de aquí la definición «proceso de análisis de los documentos de archivo o de sus agrupaciones materializado en representaciones»⁴⁴, es decir reconocer, primero, y representar, después. Por lo tanto no debe existir contradicción en este momento al situar el análisis en la identificación. Ahora bien el denominado análisis documental está generando múltiples y diversos formularios o esquemas para su formalización y tengo la sensación que estamos identificando formularios que tendrían que ser diferentes. Me refiero a los formularios de «tipología documental de las series» y a los realizados para la valoración de las series, al confundir no sólo el objeto del análisis sino su finalidad. Hay un análisis que tiene que ver con las unidades documentales y hay otro referido a las series. Si unidad documental es una cosa y otra la serie, los elementos distintivos para reconocerlas y representarlas también tienen que ser diferentes. Para empezar, se me ocurre que tipología documental no es una expresión que convenga a las series, aunque estén compuestas de unidades documentales. Para las primeras, quizá deberíamos simplemente hablar de tipología de las series. Que esto es una tontería, pues va a ser que no. Lo que acabo de decir no invalida en absoluto la necesidad de análisis de las unidades documentales por una parte y la necesidad de análisis de las series, del todo imprescindibles para la clasificación, para la descripción y para la valoración.

Lo que resulta evidente es que en algunos modelos de formularios para análisis de series documentales se mezclan datos —la mayoría— referidos a la unidad documental integrante de la serie a los que se suman datos propios de la serie sin hacer una distinción clara de los unos y de los otros. Así, el tipo documental no es de la serie sino de la unidad documental que integra dicha serie y por otra parte el código no es del tipo documental sino de la serie, mientras que la ordenación sí afecta a la serie, no así la enumeración de los documentos que testimonian el procedimiento que afecta a la unidad documental.

No faltan formularios para los procesos de valoración y selección de series documentales en los que la fase de identificación para las mismas puede estimarse como análisis de tipología de series documentales o estudios de tipología de series documentales, sin posible confusión con estudios de tipología documental de unidades documentales⁴⁵.

investigación y sistematización de las categorías administrativas y archivísticas en que se sustenta la estructura de un fondo».

La definición de identificación recogida en el Reglamento de Archivos del Sistema andaluz (artº 27) es más amplia: «es la primera fase del tratamiento archivístico y consiste en el análisis de la organización y de las funciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y de las series documentales que producen como base para la valoración documental y para la organización y descripción archivística».

⁴⁴ HEREDIA HERRERA, Antonia: *Archivística General. Teoría y práctica*, Sevilla, 1991, p. 302.

⁴⁵ Uno de ellos, en: Mesa de trabajo de Archivos de la Administración Local, *Propuesta de identificación y valoración para la selección de documentos en los Archivos de la Administración local*, Logroño, 2001, pp. 26-27.

TIPO DOCUMENTAL, FORMA Y UNIDAD DOCUMENTAL

Tipo documental va ligado directamente a dos términos que interesa precisar: forma y unidad documental.

Curiosamente el DTA no incluye forma. Forma sí está recogida en el *Diccionario Brasileiro de terminología arquivística*⁴⁶ con la siguiente definición. «configuración que presenta un documento según los diferentes estados de transmisión» que no es sino, según los diplomatas, la tradición documental. Han sido abundantes las ocasiones que los archiveros españoles han utilizado para definir la tradición documental «forma de transmisión de los documentos». También forma se ha identificado con formato a la hora de concretar el elemento «volumen» en la Norma ISAD(G) y en la NEDA, pero hay otra acepción de forma en la que insiste la mayor parte de la bibliografía utilizada en este trabajo que no es otra que la configuración interna del documento, es decir la estructura que soporta la información, en definitiva la disposición de los elementos de información. En este sentido forma se identifica con tipo documental que no con unidad documental. «Form» figura en el glosario del texto inglés de la Norma. En esa estructura podemos reconocer elementos formales, solemnes, más o menos estereotipados que tienen que ver con el aspecto externo del documento, además de otros elementos administrativo-jurídicos que tienen que ver con el hecho documentado, es decir el contenido, pero que al repetirse dan ocasión a modelos, a tipos que nos sirven de referencia. Esta doble estructura que se acierta a reconocer por los formularios o formalidades respectivas es lo que hoy denominamos «tipo documental» aplicado a los documentos de archivo (simples o compuestos, es decir unidades documentales).

Hasta aquí todo puede resultar claro y enlaza con la evolución del término que nos hemos permitido esbozar (tipología diplomática + tipología jurídica).

Hay archiveros que han estimado «formas básicas» de las unidades documentales compuestas, a los expedientes y a los registros, entre otros Olga Gallego, Pedro López, la Mesa de Archivos municipales y yo misma. Considero que esta distinción primaria no contradice lo apuntado más arriba. Aunque defendemos que el tipo documental solo afecta a las unidades documentales, ya sean simples o compuestas, esas formas básicas afectan a las unidades documentales compuestas.

La reflexión sobre tipo documental va ligada también a la evolución terminológica de unidad documental (pieza documental, documento simple o

Otro corresponde al modelo de formulario de identificación y valoración de series documentales para la Comisión andaluza calificador de documentos administrativos, en HEREDIA HERRERA, Antonia: *Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios*, AABADOM, 2/2, junio-diciembre, 2001, pp. 6-8.

⁴⁶ Sao Paulo, CENADEM, 1990, p. 52.

compuesto, unidad archivística, unidad documental)⁴⁷. Tan ligadas van que en algun momento me he permitido afirmar que hay tantas unidades documentales como tipos documentales y además las unidades documentales toman el nombre de la denominación del tipo. Desde mi punto de vista esto no permite afirmar que tipo documental sea la unidad documental, como reconoce el DTA⁴⁸.

Gran parte de los archiveros españoles han establecido dos espacios para incluir o adscribir a ellos los elementos que permiten el reconocimiento de los documentos de archivo y a partir de ellos formalizar su posterior representación. Se trata de los caracteres externos y de los caracteres internos. Tipo documental no goza de una adscripción única. La adscripción del tipo documental a unos u a otros ha determinado una división de opiniones. La balanza se ha inclinado más hacia la estimación de carácter externo. Cabe preguntarse que es lo interno y lo externo en un documento de archivo. Schellenberg quizá condicionó la adscripción aunque dejó planteada más de una duda. Al estimarlo como la primera característica física del documento, resaltó su importancia a la hora de la descripción, sin dejar de admitir que iba más allá de lo físico al traslucir las acciones que testimonia. Esto quizá justifique la división de posturas a lo largo del tiempo, empezando por alguno de sus compatriotas. Es el caso de Fredric Miller que lo estima como elemento intelectual.

En cuanto a nosotros, Carmen Pescador no dudó nunca en admitirlo entre los caracteres externos.

Olga Gallego y Pedro López reconocen como caracteres externos «los que hacen referencia a la materialidad del documento» y como tal estiman al tipo documental, definiéndolo como «número y disposición de los elementos de información que corresponden a la actividad que lo produce».

Antonia Heredia Herrera al estimarlo como la estructura en que queda materializado el contenido no ha dudado en considerarlo entre los caracteres internos. Defiende que el enunciado del propio tipo trasluce información no sólo sobre la materialidad del documento (disposición de los elementos) sino que acerca a la actividad genérica que testimonia, no ocurriendo igual —según ella— con los caracteres externos (soporte, formato, escritura, sellos, etc.). Cualquier ejemplo puede ser válido: expediente de declaración de ruina, registro de entrada de enfermos, expediente personal. Entiende que el tipo documental no informa sobre el origen salvo que se trate de un tipo documental representativo de una actividad exclusiva de una institución determinada. Esta posición la ha llevado a la siguiente observación. La estimación física o configuración de los elementos de información en principio debería llevar al reconocimiento físico del tipo, sin embargo ese reconocimiento se

⁴⁷ Esta evolución está planteada en HEREDIA HERRERA, Antonia: *La unidad documental a la hora de la aplicación de la Norma ISAD(G)*, en *Olga Gallego, arquivista, unha homenaxe*, Xunta de Galicia, 2005.

⁴⁸ DTA, 1993, p. 52.

puede dificultar sobremanera cuando las formalidades de dos tipos documentales pueden resultar semejantes a simple vista. Es el caso de una carta de una Audiencia indiana al rey y de una consulta del Consejo de Indias, difíciles de distinguir a simple vista.

Manuel Romero Tallafigo distingue entre caracteres externos o extrínsecos e internos o intrínsecos. Los primeros los define como «los que constituyen la apariencia externa del documento y por tanto se refieren a su estructura material, de modo que pueden ser examinados sin tener en cuenta el contenido documental aunque éste lo condicione»⁴⁹ Son el soporte (materia escriptoria), la escritura, los signos especiales, los sellos. Por lo que se refiere a los caracteres internos los refiere a la formulación del contenido del documento⁵⁰. Entre otros reconoce la estructura formal, la tradición. No habla de tipo documental y por lo tanto no lo define, ni como tal figura en el glosario que incorpora.

El debate sobre la adscripción sin embargo a estas alturas pierde fuerza a la hora de aplicar la Norma internacional de descripción. Por una parte tipo documental no figura entre las características físicas y por otra, tipo documental no adquiere categoría de elemento de descripción, aunque sí queda estimado como posible parte o subelemento de uno de ellos, el título, en el Área de identificación.

No estoy de acuerdo con esta disminución de la estima para el tipo documental que quizá, llegando muy lejos, no deja de ser consecuencia de la suplantación de documento de archivo por información. Si mantenemos que nuestro objeto es, junto al Archivo, el documento de archivo, tipo documental es indispensable a la hora de reconocer y representar cualquier unidad documental. Su denominación ayuda no solo a fijar el nombre de cada unidad documental sino el de la serie, lo que la Norma llama «título». De aquí que tipo documental no siendo considerado como elemento en la Norma debe ser estimado no solo conveniente sino necesario a la hora del elemento «título/nombre», cuando nos situemos en los niveles de descripción de unidad documental y de serie.

CONCLUSIONES

Después de todo lo dicho se me ocurren algunas conclusiones:

- La bibliografía sobre el tema abunda más sobre la aplicación o práctica del análisis documental que sobre la teoría.
- Tipo es un modelo de algo que sirve para reconocer a otros «algos» semejantes.

⁴⁹ ROMERO TALLAFIGO, Manuel: *Archivística y archivos. Soportes, edificios, organización*, Carmona, 1994, p. 112.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 113 y ss.

- Tipo aplicado a los documentos de archivo tiene tres versiones a lo largo del tiempo, tipo diplomático, tipo jurídico, tipo documental.
- El tipo diplomático y el tipo jurídico se han aplicado habitualmente a los documentos simples o piezas documentales producidos en la Edad Media y a lo largo de la Edad Moderna Su estudio se ha realizado sobre todo por diplomatas salvo las aportaciones de algunos archiveros.
- El tipo diplomático se reconoce por la disposición de las cláusulas diplomáticas.
- El tipo jurídico se reconoce por la disposición de las formalidades jurídico/administrativas exigidas en la formalización del negocio o asunto.
- El tipo documental afecta de lleno a las unidades documentales (simples o compuestas). Su estudio es competencia de los archiveros.
- Tipo documental es la forma o estructura básica de la información de unidades documentales similares.
- Tipo documental no es la unidad documental. El tipo documental no tiene fecha, la unidad documental sí. No se describe el tipo documental, sí la unidad de documental. Tipo documental a la hora de la identificación y de la descripción es una característica de una unidad documental.
- Tipo documental es un elemento decisivo para la identificación y para la descripción de unidades documentales y como consecuencia de las series documentales.
- Tipo documental es un modelo que permite reconocer otros documentos de iguales características que son testimonio de una acción o acto determinado.
- Esas características o formalidades afectan a los aspectos formales y al contenido. Tienen que ver con fórmulas protocolarias y con la tramitación del procedimiento.
- La expresión «tipo documental» no conviene a la serie ya que ésta no es una unidad documental, sin perjuicio de que la denominación del tipo documental, en plural, dé nombre a la serie. O dicho de otra manera, el tipo documental es propio y afecta a las unidades documentales que integran la serie y trasciende a la identificación de ésta⁵¹.
- Los tipos documentales no son estables en su número, pueden desaparecer y evolucionar.

⁵¹ Es, sin embargo, frecuentísimo el uso de tipología documental de series, cuando sería más correcto, simplemente, tipología de series.

- El concepto de tipo documental y su expresión se traduce en la denominación genérica de una unidad documental y como tal representa las formalidades comunes que le afectan, con independencia de las particularizaciones propias (productor, autor en su caso, destinatario, fecha, lugar, etc.) —que no son sino las variables de las que habla Theodore von Sickel en su definición de documento— que habrán de ser representadas a la hora de la descripción de dicha unidad.
- El tipo documental da nombre de pila a la unidad documental, sin perjuicio de que para su reconocimiento y representación completa sea preciso recurrir a otros elementos como los que acabamos de citar más arriba. No se describe solo con el tipo documental a la unidad documental. En ese sentido tipo documental no es el título/nombre de una unidad documental sino parte indispensable de dicho título/nombre. Tipo documental será «expediente de adquisición de material» y el título/nombre «expediente de adquisición de libros para la residencia de ancianos de Fuenlabrada».
- El nombre del tipo documental no suele venir expreso en el propio documento, como ocurre con la fecha, con el autor o con el destinatario.
- Ese nombre no puede ser subjetivo, ni arbitrario —como puede ocurrir con los documentos bibliográficos—. Exige el consenso y para ello son precisos los conocimientos de la Diplomática y de los procedimientos administrativos.
- La denominación del tipo documental que afecta a las unidades documentales compuestas suele hacerse mediante el término de una de las «formas básicas» (expediente, registro) completado con un término o expresión alusiva al asunto jurídico/administrativo regulado por una norma de procedimiento (expediente de licencia de obras, registro de entrada y salida de correspondencia). En el caso de unidades documentales simples suele recurrirse simplemente a la denominación diplomática o administrativa (carta, informe, resolución).
- La acotación y precisión del tipo documental viene determinada por el análisis de las formalidades que se repiten en unidades documentales similares.
- El análisis documental no es descripción archivística, es identificación, sin perjuicio de la relación entre ambas. Si la identificación es reconocimiento, previo a la descripción, la descripción es representación.
- Actualmente, el punto de partida de la metodología del análisis documental contempla dos situaciones: la que sitúa dicho análisis a partir de la producción documental acumulada en los Archivos y la que sitúa dicho análisis y con él la precisión y denominación del tipo, en el momento de la creación de los documentos de archivo.

- La fijación del tipo documental permite la agrupación y la jerarquización de los documentos, es decir la clasificación. El tipo documental al dar nombre a la serie acota la categoría documental, fundamental en un cuadro de clasificación de un fondo.
- El tipo documental es indispensable a la hora de la descripción para colaborar en la representación adecuada de las unidades documentales, de las series, de las subseries, de las fracciones de serie.
- El tipo documental es adscrito por los archiveros españoles —con diversidad de posturas— a los caracteres externos o internos de los documentos.
- La Norma ISAD(G) aunque relega al tipo documental con relación a la estimación que los archiveros españoles solemos darle, lo considera como una posibilidad a la hora de formalizar el elemento «título» para las unidades documentales. En ningún momento lo adscribe a las características físicas.

Hecha esta recapitulación sólo me cabe reflexionar sobre como el vocabulario científico, en nuestro caso archivístico, es instrumento importante a la hora de precisar nuestra identidad. «Tipo documental» es un término propio, sin duda sujeto a discusión, que aunque remoto no puede perder protagonismo por la gran utilidad que sigue proporcionándonos.

Y no perdamos de vista que los nombres de las cosas son el primer paso para su reconocimiento.

No quiero concluir sin dejar constancia de que fue una conversación con Ana Celia Rodríguez, en los Campos de Jordao, la que me impulsó a realizar este trabajo.